

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden trigésima de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Petición allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de que se autorice el ingreso de una funcionaria a la Secretaría General para la revisión de expedientes de tutela.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) solicitó ante esta Corporación¹ que para avanzar en la recolección y consolidación de la información que sirve de insumo para la presentación de los informes ante la Corte, se autorice el ingreso de sus contratistas con el fin de recaudar los datos necesarios para garantizar el cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008.

2. Cabe recordar que en la sentencia objeto de seguimiento, la Corte identificó una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- y con el fin de superarlos emitió dieciséis directrices con tendencia correctiva. Así profirió la trigésima, que ordenó al MSPS efectuar la medición anual de las acciones de tutela que se presentan en todo el país y que se relacionan con el derecho a la salud, para que con base en los resultados implementara las medidas necesarias para lograr su reducción.

3. A través de auto 061 de 2014 esta Corte autorizó el ingreso de personal de Minsalud a la Secretaría General, con el fin de recaudar la información requerida. Adicionalmente, estableció algunas reglas para garantizar las condiciones de logística en que se desarrollaría la actividad y fijó los parámetros de seguridad de los

¹ Mediante escrito recibido en la Secretaría General el 28 de julio, quien lo remitió a la Sala Especial de Seguimiento en la misma fecha.

datos personales que reposan en los expedientes².

4. La anterior decisión ha sido objeto de prórroga en varias oportunidades³, para permitir la revisión de los expedientes necesarios para la recolección de los datos y presentación del informe ordenado a través del mandato trigésimo de la sentencia estructural.

5. Por lo tanto, con el fin de resolver la petición incoada y en aplicación de los principios de colaboración armónica⁴ y eficacia⁵, teniendo en cuenta la autorización previa que desde la Sala Plena de esta corporación se emitió en favor del rector de la política pública para revisar las acciones de amparo que por motivo de salud se radiquen, se accederá a la pretensión conforme a las reglas indicadas en el auto 061 de 2014, así como a lo establecido en la resolutive del auto 225 de la misma anualidad, las que deberán ser cumplidas por quienes ejerzan dicha labor.

6. En consecuencia, se autorizará el ingreso a la Secretaría General de la funcionaria del Ministerio Ana Carolina Colmenares Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.980.459 expedida en Bogotá, como integrante del grupo que asiste a la cartera de salud en el cumplimiento de la orden trigésima.

7. Dicha dependencia permitirá a la mencionada funcionaria el acceso a los expedientes requeridos, dando cumplimiento a los parámetros fijados en el auto 061 de 2014 y al procedimiento definido para la revisión de los expedientes digitales⁶ comunicado al Ministerio mediante Oficio No. B-635/2020. Adicionalmente, deberá atender lo establecido en cuanto al procedimiento de recepción y radicación de las acciones de amparo a través del parámetro de virtualidad, conforme a los protocolos emitidos en virtud del Covid-19.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

II. RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR el ingreso a la Secretaría General de la Corte Constitucional de la funcionaria del Ministerio Ana Carolina Colmenares Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.980.459 expedida en Bogotá, como integrante del grupo que asiste a la cartera de salud en el cumplimiento de la orden trigésima, conforme a las reglas indicadas en el auto 061

² Auto 590 de 2016.

“2.3.1. El Ministerio solicitará cada lunes, vía correo electrónico, a la Oficina de Sistemas de esta Corporación, el listado de los casos de tutela radicados en los que fue invocado el derecho a la salud.

2.3.2. La relación a que se refiere el numeral anterior será remitida por el mismo medio, al correo creado para tal fin por el ente gubernamental.

2.3.3. A partir de dicha información, antes de cada miércoles, el Ministerio indicará a la Secretaría General los números de los expedientes que se pretenden consultar, de manera que se proceda a organizarlos con la debida anterioridad.

2.3.4. Se podrá acceder a aquellos que se encuentren en la Secretaría General, únicamente los días jueves y en las instalaciones de la Corte, con el fin de realizar el recaudo de la información”.

³ Autos del 24 de marzo y 5 de enero de 2022, del 26 de octubre y 26 enero de 2021, del 4 de febrero de 2020, 9 de diciembre de 2019, 30 de noviembre de 2018, 5 de febrero de 2018, 14 de diciembre de 2016, 14 de marzo de 2016, 22 de enero de 2016, 044 de 2015, 225 de 2015, Auto 061 de 2014 y del 3 de septiembre de 2014.

⁴ Artículo 113 de la Constitución Política.

⁵ Id. Artículo 209.

⁶ Con el fin de hacer más eficiente, eficaz y transparente el trámite de revisión eventual de acciones de amparo, la Corte dispuso a partir del 31 de julio de 2020 la modernización del mismo, mediante la remisión electrónica de expedientes, a través del sistema de información Tyba y la creación de la Plataforma Electrónica de Remisión de Tutelas.

de 2014, así como a lo establecido en la parte resolutive del auto 225 de la misma anualidad, las cuales deberán ser cumplidas por quienes ejerzan la labor de recolección de información. El permiso tendrá vigencia entre el 1 de agosto y el 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaría General de la Corte Constitucional que permita a la mencionada funcionaria el acceso a los expedientes que requiera semanalmente, dando cumplimiento a los parámetros fijados en el auto 061 de 2014 y al procedimiento definido para la revisión de los expedientes digitales comunicado al Ministerio mediante Oficio No. B-635/2020. Todo lo anterior, atendiendo a los protocolos emitidos en virtud del Covid-19.

TERCERO.- Proceda la Secretaría General de esta Corte a librar la comunicación correspondiente a la entidad mencionada.

Cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaria General